

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 864.

La Comisión permanente de esta Excm. Diputación provincial ha acordado levantar la nota de prófugo al mozo Pedro Serena Jurado por el cupo de Belalcázar en la segunda reserva de 1874.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, a fin de que por los individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad no sea molestado el mozo ni sus padres ó tutores.

Córdoba 9 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalba.

Núm. 865.

Sección de Fomento.

Don Eleuterio Villalba, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan Gonín, vecino de esta capital, de profesión propietario y mayor de edad, habitante en la calle del Cister número 6, ha presentado a las diez y 30 minutos de la mañana del día 30 de Abril de 1876 una solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «El Centinela» de mineral plomo, sita en la dehesa Regajo de Garcí-Gomez, cerro del carrizuelo, terreno inculto, propiedad de don Francisco Herruzo, término de Montoro, lindante al N. con la dehesa Regajo de agua blanca, S. Rio Arenosillo y con tierras de la dehesa Revienta Fradeles, por L. con tierras de la dehesa de Garcí-Gomez y por P. la dehesa la Morilla, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion que se encuentra abierta en el cerro del Carrizuelo, distante unos 50 metros del case ron del lentisco casi arrainado a la parte del P.; desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros; al S. 200 metros; al P. 200 metros y al L. 200 metros.

Ha consignado en 8 del mes actual la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 4.º del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 9 de Mayo de 1876

El Gobernador Interino,
Eleuterio Villalba.

Núm. 868.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederan a la captura del soldado desertor de Infantería de Marina Juan Ramon Moya Ortega, perteneciente a la segunda compañía del primer batallon, natural de Cehegüi, (provincia de Murcia) de 24 años de edad, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura un metro y 700 milímetros; y en caso de ser habido lo pondran a disposición de este Gobierno.

Córdoba 10 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalba.

Núm. 863.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Por la Dirección general de contribuciones é Intervencion general de la Administración del Estado, fecha 29 de Abril último, se ha comunicado a esta Administración económica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a estos Centros generales, con fecha 21 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr. He dado cuenta a S. M. el Rey (q. D. g.) de lo expuesto por esa Dirección general, con motivo de haber hecho presente a la misma el Banco de España los temores que abriga respecto a la realizacion de la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de Inmuebles é Industrial, con motivo o a causa de no haberse podido dar a las operaciones del cange de recibos del Empréstito nacional toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribuyentes. En su vista, y considerando que estos tienen perfecto derecho a que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debían colocar al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en apuro de utilizar esta facultad, y que aquellos que carezcan de los enunciados valores por no haber conseguido oportunamente el cange de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el Rey, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administración del Estado, se ha servido disponer: Primero, que se admita a los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito

nacional, la parte correspondiente que con relacion a sus cuotas del año corriente económico pueden satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo, que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos a los contribuyentes que, careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y Tercero, que se rebaje en este mismo trimestre la parte proporcional del Empréstito a los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico.

De Real orden lo digo a V. E., a los efectos correspondientes.»

Para debido cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado estos Centros generales las reglas siguientes:

1.º Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.

2.º A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes a facilitar la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.º A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designacion de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender a los recaudadores que incurriran en responsabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.º Se admitirá a los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporcion de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.º Tambien se admitirá a los que voluntariamente lo verifiquen, el pago a metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de «cobrado a metálico en totalidad» que autorizará con su firma.

6.º A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible á metálico, se les admitirá también por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: «Recibido en metálico (tantas) pesetas,» autorizándolo con su firma.

7.º Además tomarán razon por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó solo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribucion á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.º Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán estas á la Administración Económica, á los efectos que se dirán.

9.º Las Administraciones Económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á estender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando antes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.º Al mismo tiempo redactarán una relacion duplicada por pueblos, contribucion é individuos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitirseles en aquel, con expresion del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11.º Antes que deba procederse á la recaudacion del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relacion de que trata la regla precedente.

12.º La Delegacion, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidad en valores del Empréstito, con expresion de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo número 9 de la Instruccion de 27 de Febrero próximo pasado.

13.º Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribucion respectiva, exigirán á los interesados la presentacion del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizaran con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes al recaudar la contribucion del trimestre en que los reciban.

14.º Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relacion de que trata la regla 10.º, y estenderán para el siguiente trimestre las nuevas lis-

tas que sean necesarias para los recaudadores.

15.º Las Administraciones Económicas á su vez, anotaran también en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

16.º Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen mas eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudacion, cuidando en cuanto esté de su parte de la mas exacta aplicacion de los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden también de contribuir al mismo objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, en observacion de lo dispuesto.

Córdoba 6 de Mayo de 1876.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 834.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que habiéndose aprobado por la Administracion Económica de la provincia en cinco del corriente la adopcion de medios acordados por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa en el inmediato año económico de 1876 á 77, se ha dispuesto anunciar la subasta para el arriendo á venta libre de las especies vino y aguardiente, cuyos remates tendrán lugar en esta Sala Capitular á las doce de la mañana de los dias 14 y 21 del que rige, y caso de no haber licitadores en el primero, el segundo se celebrará como primero, y otro tercero como segundo en el domingo siguiente inmediato.

Las condiciones que obran en el expediente estaran de manifiesto en Secretaria desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales arregladas á instruccion se dan aquí como reproducidas y a ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Hornachuelos 8 de Mayo de 1876.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez, Secretario.

Núm. 839.

Alcaldia constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Gimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluidos por la Junta pericial los tra-

abajos en borrador para formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al periodo económico de 1876 á 77, queda espuesto al público por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus respectivas liquidaciones y reclamar de agravios. En la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Palencia 1.º de Mayo de 1876.—Bartolomé Gimenez.

Núm. 846.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

Don Francisco Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido y aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuria y colonia de este término municipal, formado por la junta pericial de la misma, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial respectiva al año económico de 1876 á 1877, queda espuesto al público en la Secretaria de este municipio, por el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» durante el cual podrá ser examinado por las personas que tengan derecho á ello, y exponer de agravios los que se crean perjudicados; en la inteligencia, que trascurrido que sea el aludido plazo, se procederá á su definitiva ultimacion y no serán atendidas las reclamaciones que con posterioridad se presenten.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se pone el presente en Guadalcazar á 30 de Abril de 1876.—Francisco Cadenas.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

Núm. 858.

Alcaldia constitucional de Espejo.

D. José Ramirez Pineda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose depositada en persona de esta localidad una mula con las señas que

abajo se expresan, que fué encontrada abandonada en este término municipal en 20 de Abril último, se publica para que la persona á quien pertenezca pueda reclamarla, para su entrega previa la justificacion debida.

Espejo 7 de Mayo de 1876.—José Ramirez Pineda.

Señas.

Negra, cerrada, de dos cuerpos, herrada del lado derecho.

Núm. 861.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que terminado el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base á el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 1877, queda espuesto en la Secretaria capitular por término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletin oficial», para la reclamacion de agravios.

Villaviciosa 7 de Mayo de 1876.—José Escobar.

Núm. 867.

Alcaldia constitucional de Cordoba.

En vista de la urgente necesidad de habilitar para el servicio en que de nuevo ha de utilizarse el terreno disponible que contiene el cuadro 6.º del Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud, y de conformidad con lo propuesto sobre este asunto por la Comision inspectora de dicho establecimiento, he resuelto que se proceda á la exhumacion de los restos cadavéricos que ocupan las sepulturas del mismo cuadro cedidas temporalmente por el Municipio en el periodo comprensivo desde el dia 21 de Octubre de 1860 hasta igual fecha de Mayo del 67, y que se depositen en el Osario comun de aquel fúnebre asilo, cumpliendo así lo que determina el artículo 12 del reglamento.

Ambas operaciones deben efectuarse á espirar el término de ocho dias contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia; y se advierte á las familias y demás personas interesadas, para que dentro del plazo que con tal objeto se señala puedan hacer las reclamaciones que á bien tengan, y presenciarse, si gustan, los trabajos que se ejecuten, en uso del derecho que el ya citado reglamento les concede.

Córdoba 9 de Mayo de 1876.—El Marqués de Boil.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.— Pueblo de Córdoba.— Consta de 4299 habitantes establecidos.— Base segunda de población.

MES DE MARZO DE 1875 A 1876.

Ejes por fallidos á la contribucion industrial de 1874-75, aprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

RELACION NOMINAL de los individuos que con posterioridad á la formacion de la matrícula de dicho pueblo, han solicitado ser baja á la misma por haber dejado de ejercer sus respectivas industrias á cada uno designadas, los cuales se espresan á continuacion.

(Continuacion)

de órden.	NUMERO		Tarifa.	Clase.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número de su casa habitacion.	Cuota que debe ser baja hasta fin del ejercicio.	Aumento de la parte por 100.		8 por 100 de recargo municipal sobre la cuota.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, etc.		TOTAL general.
	de en las tarifas.	de la matrícula.							Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	
729	118	7.º	2.º	Molinera Francisco.	Carro mundanza.	Moriscos.	20	2	22	1	33	23	85	
730	122			Galo Olivares.	id.	Posada del Obispo Blanco.	20	2	22	1	33	23	85	
731	123			Quiñes Cristobal.	id.	Abejar 19.	20	2	22	1	33	23	85	
732	433			Fernandez Diego.	Porteador.	Campo de la Verdad.	10	1	11	>	67	11	78	
733	435			Ruiz Francisco.	id.	id.	10	1	11	>	67	11	78	
734	164			Osuna Diego.	id.	Mueho trigo.	7	84	84	>	50	8	84	
735	465			Alonso Antonio.	id.	id.	15	1	67	1	>	17	67	
736	468			Salido José.	id.	Santa Marina.	15	1	67	1	>	17	67	
737	169			Arroyo Juan.	id.	Almonas.	45	4	67	1	>	47	67	
738	174			Ruiz Manuel.	id.	Aleázar Viejo.	45	4	17	1	>	47	67	
739	175			Zurita Francisco.	id.	Campo de la Verdad.	37	4	84	2	50	43	77	
740	177			Carmona Antonio.	id.	Plaza del Angel.	7	1	67	1	>	47	67	
741	178			Sanchez José.	id.	Santo Cristo.	15	1	67	1	>	47	67	
742	13		3.º	Gonzalez Manuel.	5 telares.	San Lorenzo.	15	1	67	1	>	47	67	
743	34			Varo Antonio.	Fábrica de ladrillos.	San Julian.	15	1	67	1	>	47	67	
744	41			Fernandez Juan.	id.	Campo de la Verdad.	15	1	67	1	>	47	67	
745	52			Céspedes Pedro.	id.	Olterias.	36	3	34	2	>	34	34	
746	57			Rodríguez Juan.	id. cachorros.	Puerta de Colodro.	75	8	34	5	>	88	34	
747	7		4.º	Serrano José.	id. yeso y cal.	Armas.	75	8	34	5	>	88	34	
748	98			Amigo Luis.	Albaitar.	Carrera del Puente.	30	3	34	5	>	88	34	
749	176			Guerra Miguel.	id.	Alfaro.	60	6	67	4	>	70	67	
750	222			Castro Juan.	Albardero.	Alfaro.	60	6	67	4	>	70	67	
751	223			Laguna Juan.	Alpargatero.	id.	45	5	5	3	>	53	5	
752	225			Fernandez José.	Caldetero.	San Agustín.	45	5	5	3	>	53	5	
753	238			Martinez Antonio.	id.	San Lorenzo.	45	5	5	3	>	53	5	
754	239			Troglie Antonio.	Carpintero.	Candelaria.	60	6	67	4	>	70	67	
755	245			Castejon José.	Guarnicionero.	Carrera del Puente.	25	2	78	1	67	29	45	
756	309			Rojas Mariano.	id.	Zapateria.	30	3	34	2	>	36	34	
757	310			García Rafael.	id.	Topete 3.	65	7	22	4	>	76	22	
758	380			Peit Napoleon.	Sastre.	Maese Luis.	50	5	56	3	>	58	56	
759	406			Fernandez Josefa.	id.	San Fernando.	50	5	56	3	>	58	56	
760	407			Yuste Carmen.	id.	Potro.	45	5	56	3	>	53	56	
761	410			García Nicolás.	Tornero.	Badanillas.	45	5	56	3	>	53	56	
762	418			Sanchez Manuel.			45	5	56	3	>	53	56	

(Se concluirá.)

JUZGADOS.

Núm. 812.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Rivas de Roca y Goyiti, Juez municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad en todo su partido judicial.

Hago saber: que en los autos que se siguen á solicitud de la parte de D. Matias Pedraza contra don José Mellado Garcia, por cobro de reales, he mandado sacar á la subasta una casa en la villa de Castro del Rio, número uno en la calle del Baño, de construcción moderna; linda por la derecha entrando con otra de D. Juan Ramon Tejada, por la izquierda con la de la testamentaria de D. Juan Lánguez, y por la espalda con la calle de Santa Ana; su fachada principal á la calle Ancha y la posterior á la del Baño; apreciada con la parte que tiene por edificar en cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de Mayo próximo á las doce horas de su mañana en este Juzgado, sito calle Carniceros número diez.

Córdoba á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Rivas de Roca.—Por su mandado, Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 844.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Francisco de Paula Gonzalez de Canales y Coca, que fué de este domicilio, cuyo óbito tuvo lugar en treinta y uno de Marzo del año último; aperecidos que de no deducir sus reclamaciones dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Fernandez Loaysa.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 849.

Juzgado de primera instancia de Aguila de la Frontera.

Por el presente y en virtud de

providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el juicio abintestato promovido en este Juzgado y por ante mí á instancia del Procurador don Juan Manuel Lucena y Córdoba, á nombre de don José y doña Soledad Priego Carrillo y de don Juan Maria Urbano Reyes, cual legítimo consorte de doña Francisca Priego Carrillo y padre de los menores doña Irene y don Juan Urbano Priego, se convocan á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por la fin de don Ildelfonso Priego Recuerda, que fué de esta naturaleza y vecindad, para en el término de treinta días contados del en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducirlo en este dicho Juzgado.

Dado en Aguilar y Abril veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin de Heredia y Crespo.—V.º B.º—Dominguez.

Núm. 836.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, dictada por ante mí en actuaciones instruidas á instancia del Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, en nombre de la Señora Doña Maria de los Dolores Gamero Civico Benjumea, Baronesa viuda de San Calisto, sobre justificar la muerte intestada de su hijo D. Federico Gadeo y Gamero Civico y declaración de heredera á su favor, se citan, llaman y emplazan por primera vez á los que se crean con derecho á heredar al dicho D. Federico, apereciéndoles de que no compareciendo en este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de treinta días les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.—V.º B.º, Lucio Merino.

Núm. 859.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, se citan, llaman y emplazan á dos Castellanos nuevos que en el año pasado de mil ochocientos

setenta y cinco cambiaron con don Laureano Costarrosa en la venta de la fábrica de Rey, término de Linares, una caballería por un potro que aquellos conducian, y á un hombre desconocido de poca estatura, delgado, tuerto, con chaqueta corta, faja blanca, con listas azules, bota abierta de cuero blanco, sombrero negro calañés y de veinte y cuatro á veinte y ocho años de edad, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en la causa criminal de oficio que se instruye por hurto de una caballería, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á la fuerza de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sugeto cuyas señas quedan consignadas, el cual caso de ser hallado lo remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Montoro cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Fernandez Loaysa.—El actuario, Luiz Valseca.

Núm. 860.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia.

Doctor D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Gefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Sebastián y Campos, de unos once años de edad, hijo de Ramon y de Catalina, vecinos de esta ciudad, color moreno, pelo castaño, ojos negros, partido uno de los dientes incisivos y con una cicatriz en la frente, y á todas las personas que puedan dar alguna noticia de su paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa que á consecuencia de la desaparición de dicho menor de la casa de sus padres estoy sustanciando contra Pascual Antonio Parra y Tornero.

Dado en Valencia á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José Maria Barnuevo.—Joaquin de Benavente.

Núm. 822.

Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado del Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis,

Hago saber: que D. Antonio Rivera y Sillero, como marido de doña Teresa del Rio y Muñoz, vecino de Lucena, representado por don José Gimenez Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en ella por D. Juan Bautista Alvarez de Sotomayor y su muger Doña Beatriz Perez. Lo que se anuncia por treinta días para que surta sus efectos.

Córdoba 3 de Mayo de 1876.—Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, la demás de olivar.

6 celemines puestos de á amos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tuлесos 18, 2.º derecha.—Madrid.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA